



RESOLUCIÓN N° 00203 DE 2018

( 06 FEB 2018 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA SER CAPTADAS MEDIANTE POZO PROFUNDO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA “FLOR DE LA GUAJIRA”, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE CASTILLETES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-4317, de fecha 16 de agosto de 2017, el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.063.570, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Uribia, La Guajira, como consta en el poder otorgado por parte del Representante Legal del precitado Municipio y el cual hace parte integral del expediente del presente permiso, solicitó muy comedidamente la Concesión de Aguas Subterráneas para llevar a cabo el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE COSUMO PARA LA COMUNIDAD FLOR DE LA GUAJIRA EN EL CORREGIMIENTO DE CASTILLETES, MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 9677-PPAL001 Y EL PROCESO DE RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA (DECRETO N° 0317 DE 2016) Y SU PLAN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN” cuya ejecución se materializará mediante la captación del recurso hídrico desde el pozo N° 132, ubicado en la comunidad “Flor de La Guajira” ubicada en el corregimiento de Castilletes en jurisdicción del municipio de Uribia – departamento de La Guajira, específicamente en las coordenadas 11° 49' 49" N y 71° 25' 07.2" O y para tal finalidad anexó algunos documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Oficio de fecha 21 de septiembre de 2017, radicado en esta Corporación con el N° SAL-3363, se realizó un requerimiento por parte del Grupo de Licenciamientos, Permisos y Autorizaciones Ambientales



del área de Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

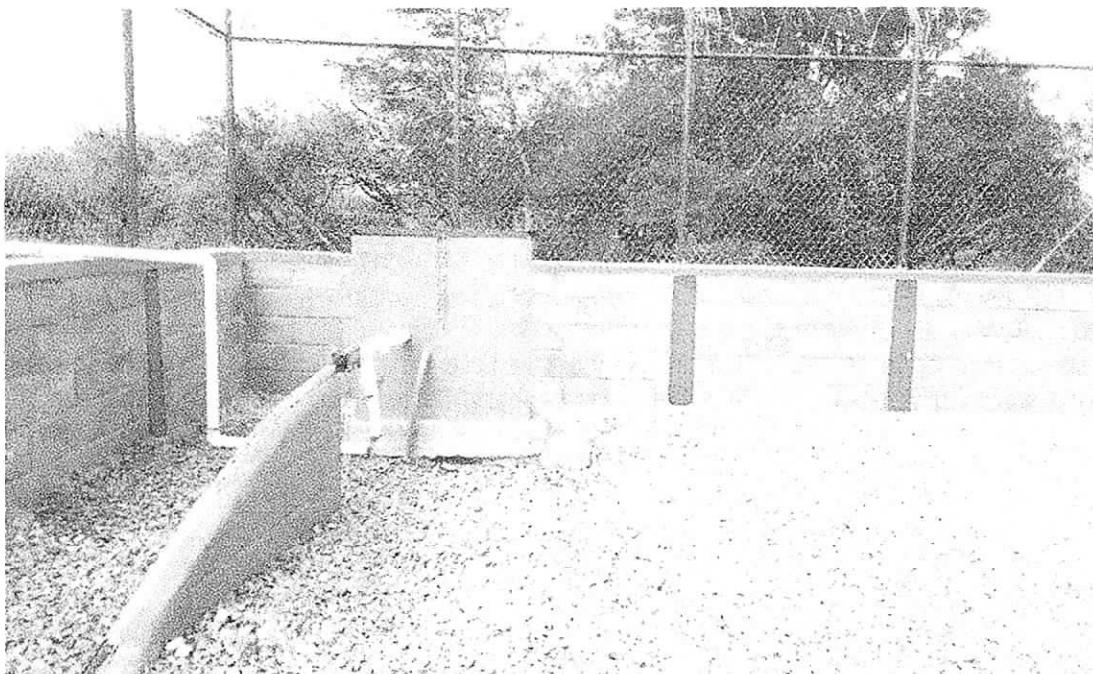
Que mediante Resolución 898 del 11 de octubre de 2017, la Administración Temporal del Sector Salud del Departamento de lo Guajira, envió la Autorización Sanitaria Favorable señalada en el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007, la cual fue requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto 1106 del 27 de octubre de 2017, y en cumplimiento de este, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2017 identificado con el radicado interno INT-4851 las siguientes observaciones:

### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 7 de diciembre del 2017 se realizó la visita de evaluación de la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo profundo denominado Pozo 132 (ver fotografía 1), ubicado en la comunidad Flor de La Guajira, ubicada en el corregimiento de Castilletes en jurisdicción del municipio de Uribe - departamento de La Guajira, la visita fue realizada con el acompañamiento de un miembro de la comunidad. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.*

**Fotografía 1.** Predio visitado



Fuente: Corpoguajira, 2017.

### 1.1 Localización del proyecto

La solicitud de legalización de concesión de aguas subterráneas se localiza en la comunidad Flor de La Guajira ubicada aproximadamente a 115 km del municipio de Uribia - en el departamento de La Guajira, cercano a la base militar Flor de La Guajira y a la Bahía de Cocietas. El lugar donde se pretende realizar la captación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la tabla 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Google Earth, 2017.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación, pozo 132.	11°49'38.59" N	71°24'54.10" O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

### 1.2 Hidrología

El punto de captación se localiza sobre la cuenca de la alta Guajira, en la vertiente del golfo de Venezuela, la mayoría se manifiesta durante las ocasionales épocas de invierno, el cauce más cercano se denomina arroyo Wraichep (Calouloumia) el cual permanece seco la mayor parte del tiempo y se localiza aproximadamente a 100 m del pozo 132 (ver figura 2).

Figura 2. Cuenca hidrográfica



Fuente: Google Earth, 2017.

### 1.3 *Hidrogeología*

La perforación se localiza sobre la Formación Castilletes (Nc), esta unidad está constituida hacia la parte inferior por rocas calcáreas y hacia la parte superior por arcillas. Las calizas son de color pardo amarillento a pardo grisáceo, margosas, arcillosas, arenosas, de textura gruesa, fosilíferas y algo duras con algunas intercalaciones de areniscas calcáreas. Las arcillolitas varían de color entre pardo, pardo amarillento, gris, gris verdoso, son limosas y localmente arenosas. Predominan ambientes aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal, asociados a sistemas de acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, y acuíferos libres y confinados. La porosidad y permeabilidad de las rocas es moderada a baja.

### 1.4 *Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación*

Actualmente en el predio de interés no se desarrolla ningún tipo de actividad industrial o comercial, frecuentemente se desplazan integrantes de comunidades indígenas que se abastecen del recurso hídrico existente; sin embargo, no se localizan emplazamientos de las mismas ni actividades de tipo doméstico. Por ende, en áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

### 1.5 *Otros usuarios del recurso hídrico*

De acuerdo al recorrido realizado y a la base de datos de Corpoguajira, en la zona se localiza otro aprovechamiento de agua subterránea denominado pozo 74.

## 2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

### 2.1 *Descripción de la captación*

#### 2.1.1 *Registro geoeléctrico*

La tomografía realizada permitió identificar con claridad las distintas formaciones geológicas y la probabilidad de agua en cada una de ellas, así como también la calidad del agua presente en la zona. Una vez ejecutada la perforación se realizó un registro geoeléctrico para determinar el diseño final del pozo. El perfilaje obtenido muestra las mejores condiciones de aprovechamiento a partir de los 40 metros con resistividades máximas de hasta 8 Ω·m, estratos asociados a sedimentos con agua salobre en arenas finas limosas intercaladas con gravas, el tramo o sección productiva se encontró desde los 40 a los 200 metros de profundidad, esta sección tiene en general resistividades de hasta 18 Ω·m, muestra la presencia de arenas limosas finas intercaladas con gravas finas que podrían estar saturadas de aguas subterráneas de buena calidad.

#### 2.1.2 *Características del pozo*

El pozo posee una profundidad total de 132 m, la tubería utilizada tiene un diámetro de 6", la tubería fue acondicionada en superficie y fueron manejados en tramos de 3 y 6 metros como longitud para cada sección de revestimiento. De acuerdo a la litología se instalaron los filtros repartidos en los siguientes tramos:

Tabla 2. Características del pozo

Distribución de Tubos Ciegos Y Filtros

Item	Descripción	De	A	Longitud (m)
	Tubo ciego	0	20	20
	Sello Sanitario	20	34	14
2	Filtro	34	43	9
3	Tubo ciego	43	55	12
4	Filtro	55	70	25
5	Tubo ciego	70	100	30

6	Filtro	100	127	27
7	Tubo ciego / cono	127	130	3

Fuente: Heliosyst S.A.S

### 2.1.3 Hidráulica del acuífero explotado

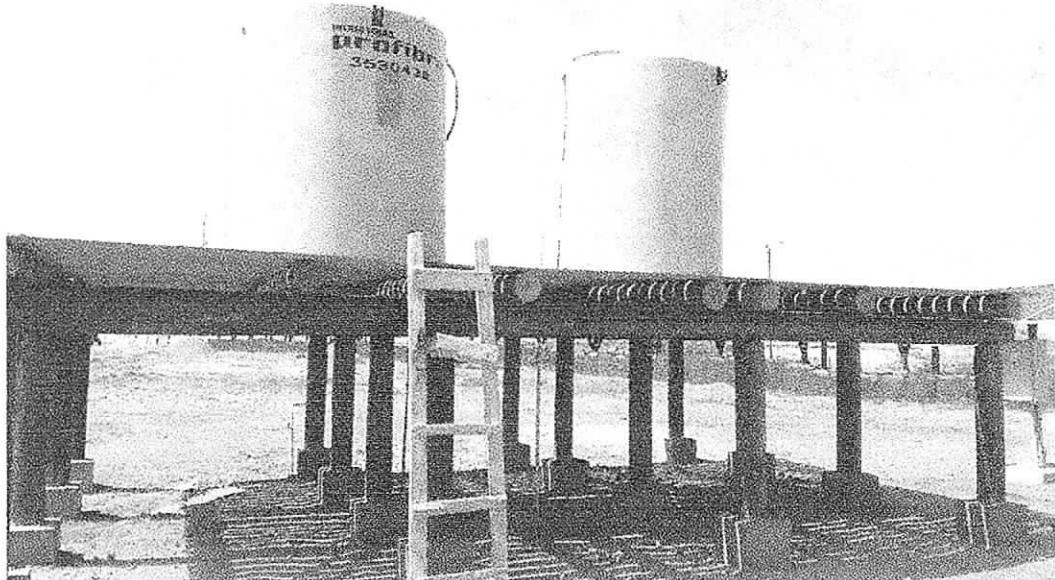
Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante por parte de la empresa Heliosyst S.A.S, la cual inició el día 14 de octubre del 2016 y terminó el día 15 de octubre del 2016. Según el diagnóstico realizado al pozo, la capacidad de producción de agua de este sistema es de hasta 4 litros por segundo, el nivel estático registrado fue de 18 metros y terminó con un nivel dinámico de 26 metros, correspondiendo a la mayor temperatura medida al nivel máximo de abatimiento (47m).

De acuerdo a la información proporcionada, la prueba de bombeo realizada tuvo una duración de 24 horas, con un caudal constante de 4 L/s.

### 2.2 Sistema de almacenamiento y tratamiento

Con el fin de suministrar de forma eficiente y segura el agua potable a los beneficios del sistema, se requiere la implementación de sistemas de almacenamiento; el primer sistema es una batería de tanques en fibra de vidrio instalados sobre una plataforma de madera de 1 metro de altura en la base militar La Flor (ver fotografía 2). Esta batería sirve para el abastecimiento de aguas de los militares de la base. Y un segundo sistema es un tanque elevado de concreto con una altura de 2.5m y capacidad para 8m<sup>3</sup>, construido a 290m de distancia de la base militar al lado del pozo 74. Desde este tanque se abastece la población beneficiada aledaña a la base. El agua es bombeada del pozo a través de una bomba sumergible de 5 HP, el agua almacenada es conducida a una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) (ver fotografía 3) que consta de filtros multimedia cuyo propósito principal es la reducción de sólidos suspendidos en el agua para que esta pueda ser posteriormente llevada al sistema de ósmosis inversa, el cual está diseñado para entregar hasta 15 litros de agua potable por persona al día (ver Fotografía 3). El sistema es abastecido energéticamente por paneles solares, por lo que su operación está sujeta a la disponibilidad solar.

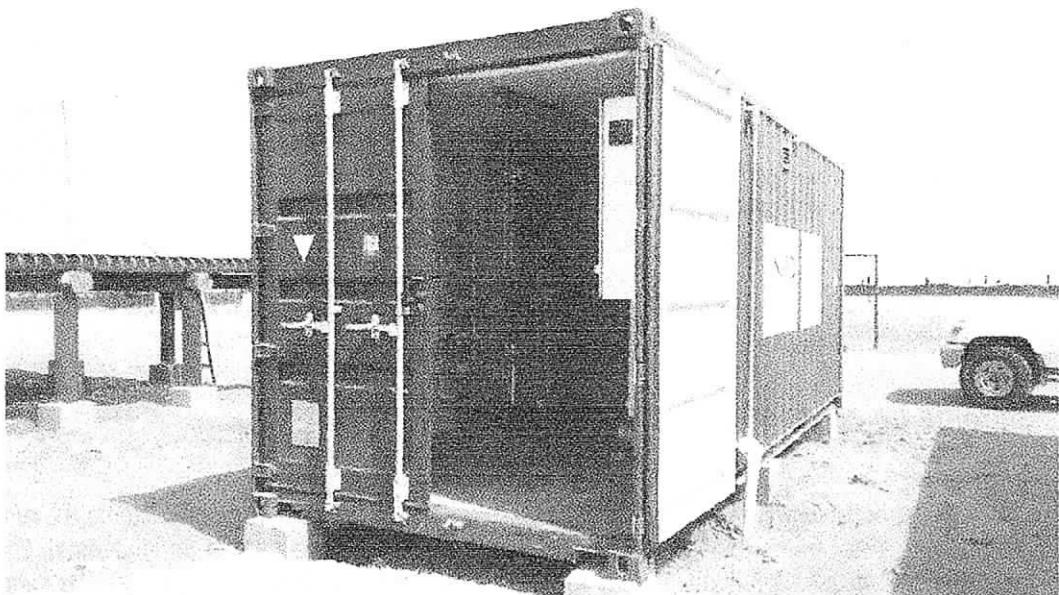
Fotografía 1. Tanques de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2017.

№ 00203

**Fotografía 3. Sistema de tratamiento (PTAP)**



*Fuente: Corpoguajira, 2017.*

### 2.3 Aguas de rechazo

Según lo indicado por el interesado actualmente las aguas de rechazo de la planta de ósmosis inversa están siendo vertidas directamente al suelo, fotografía 4.

**Fotografía 4. Aguas de rechazo**



*Fuente: Corpoguajira, 2017.*

#### 2.4 Demanda y usos del agua

Con base en la información recolectada durante las encuestas realizadas por la unidad de gestión del riesgo de desastres a las comunidades aferentes en La Flor de La Guajira se determina el número de familias y personas beneficiadas con la ejecución del proyecto.

Se estima que el proyecto para el sector "Flor de La Guajira y su área de influencia" beneficia alrededor de 791 personas aproximadamente distribuidas en 162 viviendas.

Tabla 1. Habitantes por comunidad del área de influencia

Nombre de la comunidad	Nº de Familias	Nº de personas	Niños > 5 Años	Niños < 5 Años
Flor de La Guajira	27	180	50	87
Wososuwou	15	90	40	20
Sepiajain	36	120	36	10
Ipachirrain	4	21	0	5
Chonolimana	7	25	40	0
Kalapatra	8	40	0	15
Patajatuu	5	25	0	11
Cuatro Boca	12	60	0	15
Makalay	18	90	0	20
Oroluu	11	50	0	10
Jotomana	12	60	0	28
Waralamain	7	30	0	13
<b>Total</b>	<b>162</b>	<b>791</b>	<b>166</b>	<b>214</b>

Fuente: UNGRD.

El sistema de explotación y potabilización de las aguas del pozo 132 se implementó como parte del proyecto: Construcción del sistema de abastecimiento de agua de consumo para la comunidad Flor de La Guajira en el corregimiento de Castilletes, municipio de Uribia - departamento de La Guajira, en el marco del convenio 9677-ppal001 y el proceso de retorno a la normalidad de la calamidad pública (decreto N° 0317 de 2016) y su plan específico para la recuperación"

#### 2.5 Calidad del agua

Acorde a la Resolución 542 del 13 de julio de 2017, expedida por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, las aguas explotadas y tratadas en las instalaciones del pozo 132 cuentan con Autorización Sanitaria Favorable para destinar las aguas al consumo humano.

#### 2.6 Caudal solicitado

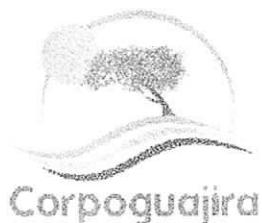
Con el propósito de suministrar el mínimo vital a dicha población, se manejan dotaciones de 15 L/hab\*día; la capacidad de producción de agua de este sistema es de hasta 4 L/s, con un rendimiento diario de hasta 58 m<sup>3</sup>, que equivaldrían para 6 horas máximas de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

### 3. DIAGNÓSTICO SOCIAL

Durante la ejecución de la visita, se realizó un diagnóstico social por parte de la profesional del grupo ECMA de Corpoguajira, a continuación, se registra la información reportada por la representante de la comunidad indígena.

XKO

No 00203



	N/A	S/I	Detalle
<b>Objetivo de la visita social</b>			
<i>Realizar visita social a la comunidad indígena Flor de La Guajira, sobre concesión de agua subterránea solicitada por la Alcaldía de Uribia, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a comunidades vulnerables seleccionadas del municipio de Uribia.</i>			
Localización			Vía Uribia – Castilletes.
Nombre del proyecto			<i>Construcción del sistema de abastecimiento de agua de consumo para la comunidad Flor de La Guajira en el corregimiento de Castilletes, municipio de Uribia - departamento de La Guajira, en el marco del convenio 9677-ppa001 y el proceso de retorno a la normalidad de la calamidad pública (decreto N° 0317 de 2016) y su plan específico para la recuperación.</i>
Recursos para financiar el proyecto			<i>Unidad nacional de gestión del Riesgo y Alcaldía de Uribia.</i>
Número de habitantes			<i>791 habitantes más otras comunidades que están alrededor.</i>
Representante legal del Resguardo			<i>Resguardo Alta Guajira.</i>
Autoridad Tradicional			<i>Ángel González Arpushana, contacto: 3145925127</i>
Área de Influencia			<i>Pertenece a la zona rural de Uribia, específicamente al sector de Flor de la Guajira.</i>
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto			<i>Hay muchas comunidades indígenas alrededor.</i>
Metodología utilizada para la visita			<i>Observación, entrevista, reunión.</i>
Población demográfica objeto del proyecto			<i>Comunidades indígenas vulnerables.</i>
<b>Antecedentes en lo social</b>			
Necesidades Básicas Insatisfechas			<i>Dotación ampliación de un Puesto de salud. Vías de acceso en mal estado. Transporte para los estudiantes durante su temporada escolar. Construcción de una cancha. Construcción de Unidades sanitarias.</i>
Componentes sociales y equipamiento			

Componente Cultural			Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres.
<b>EDUCACION</b>			
Colegio			Existe un colegio con 97 alumnos donde funcionan los grados de preescolar hasta 5 de primaria, con tres docentes, uno nombrado por el Estado y dos por contratación
Restaurantes escolares			Los niños del colegio se benefician con un desayuno escolar que les proporciona el ICBF.
Programa UCA			Funciona 5 UCA donde atienden 125 niños.
<b>SALUD</b>			
Existencia de Centro o Puesto de Salud			La comunidad cuenta con la infraestructura para el funcionamiento de un Puesto de Salud, pero le falta la dotación y el recurso humano. Cuando hay enfermos en la comunidad tienen que trasladarlos al hospital más cercano.
IPS Presentes en la comunidad			Los moradores de la comunidad informaron que están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, IPS Confaguajira y Anaswayuu.
¿Brigadas de salud cada cuánto hacen?			Las brigadas las hace el hospital de Nazaret cada dos meses
<b>VIVIENDAS</b>			
			Observamos viviendas en regular estado de materiales y de barro, informan que las viviendas con que cuentan son insuficientes en una casa habitan varias familias.
Servicio de Transporte			La comunidad lo hace a través de carros, motos, cicla y a pie.
<b>INFRAESTRUCTURAS</b>			
<b>SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES</b>			
Agua			El día que realizamos la visita encontramos un micro acueducto funcionando en perfectas condiciones, donde lo recibió la comunidad, tienen provisionalmente un fontanero ad honores mientras que se organizan.
Luz			Sí existe este servicio en la comunidad.
Teléfono			no existe, utilizan sus celulares.
Gas			Utilizan la leña para la preparación de sus alimentos.
Unidades Sanitarias			La comunidad no cuenta con este servicio. Para hacer sus necesidades lo hacen a campo abierto.
Iglesias			Tienen un sitio donde se congregan los domingos para los actos religiosos.
Cementerio Tradicional			Existe esta figura

№ 00203



Canchas de futbol			No cuentan con esta figura, a pesar de que hay tantos niños que la necesitan para su esparcimiento y practicar deportes.
Jagüey			Existe un jagüey el cual sirve para abastecer sus animales.

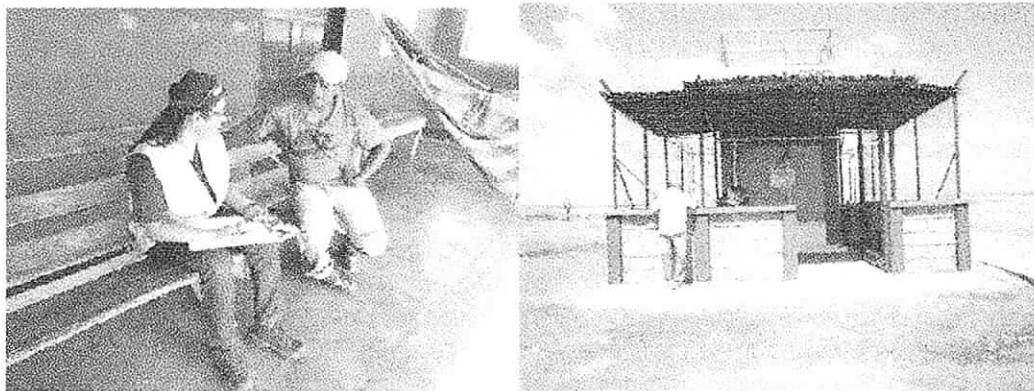
INGRESOS FAMILIARES			
Pastoreo			<i>La mayoría de las personas</i> <i>Se dedican al pastoreo como factor económico de la comunidad Flor de la Guajira.</i>
Pequeños cultivadores			<i>Desarrollan esta actividad para épocas de lluvias.</i>
Oficios varios			<i>No aplica.</i>
Venta Carbón Vegetal			<i>La comunidad no desarrolla esta actividad, piensan que pueden acabar con la Naturaleza que les regalo Dios para su supervivencia y también con los cuerpos de aguas que tengan cerca.</i>
Empleados Sector Públicos			<i>La mayoría de los docentes son nombrados por el Estado.</i>
Empleados Sector Privados			<i>Esta figura también aplica.</i>
Artesanías			<i>La mayoría de las mujeres se dedican a este oficio.</i>
ORGANIZACIONES SOCIALES			
Asociaciones			
Autoridad Tradicional			<i>Francisco Uriana</i>
Líder			<i>Enilda Almanzo</i>
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD			
Gobernación			<i>No</i>
Alcaldía			<i>Si</i>
Corpoguajira			<i>Si</i>
I.C.B. F			<i>Si</i>
Cerrejón			<i>No</i>
Chevron			<i>No</i>
ARS			<i>Si</i>

Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No
-------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	----

### 3.1 Observaciones:

- La visita fue atendida por el líder Ángel González Arpushana, quien informó que la comunidad se encuentra satisfecha con el micro acueducto el cual fue entregado el día 30 de noviembre del año 2017, donde les han ayudado a resolver el problema de agua, el micro se encuentra localizado en la Base Militar de Flor de la Guajira, la comunidad llega hasta la Base a recoger el agua para satisfacer su necesidad del preciado líquido.
- Se le sugirió al líder que solicitara una capacitación en pleno al SENA para el manejo de sistemas de agua, para que cuando se dañe el sistema ellos puedan solucionarlo, a lo cual respondieron que ya hicieron esta solicitud y están a la espera.
- El líder informó que ya solicitaron ante Corpoguajira el permiso de concesión de agua para darle el respectivo manejo para el cual fue construido.

### 3.2 Registro Fotográfico



Fuente: Corpoguajira, 2017

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica a la comunidad Flor de La Guajira en el corregimiento de Castillejos, Jurisdicción del municipio de Uribia y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea a la Alcaldía del municipio Uribia a través de su apoderado, el señor LUIS JOSE JIMENEZ DE ARMAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.093.264 para explotar el pozo profundo "Pozo 132" localizado en las coordenadas 11°49'38.59" N - 71°24'54.10" O, bajo un caudal de 4 L/s con un régimen de captación de máximo 6 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas, previo tratamiento, al consumo humano de la base militar presente en la zona y las comunidades indígenas de la región. La concesión se otorga para un periodo de 05 años.

De acuerdo a lo expuesto, el dueño de la concesión de agua subterránea deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- El dueño de la concesión deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser requeridos por Corpoguajira.
- Deberá continuarse con el monitoreo mensual, fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas. Se deberá realizar al menos un monitoreo trimestral de las aguas de rechazo provenientes de la planta de ósmosis inversa. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- La Alcaldía de Uribe deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido. Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

Las aguas de rechazo provenientes de la planta de ósmosis inversa, producto del tratamiento de potabilización, deben ser manejadas y dispuestas de tal forma que se mitiguen o prevengan los impactos ambientales asociados principalmente a la concentración de sales que poseen. Considerando que actualmente el rechazo está siendo vertido directamente al suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente la implementación de medidas para el adecuado manejo del vertimiento, como lo son la construcción de piscinas impemeabilizadas para su almacenamiento temporal, este proceso debe realizarse de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Dichas medidas deberán ser informadas a Corpoguajira, quien mediante seguimiento ambiental se reserva el derecho de verificar en campo que efectivamente se está procediendo de acuerdo a lo establecido.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE URIBÍA - La Guajira identificado con NIT 892.115.155-4, Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la explotación del pozo profundo "132" localizado en las coordenadas 11°49'38.59" N - 71°24'54.10" O, bajo un caudal de 4 L/s con un régimen de captación de máximo 6 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas, previo tratamiento, al consumo humano de la base militar presente en la zona y las comunidades indígenas de la región, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE URIBÍA - La Guajira deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- El dueño de la concesión deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser requeridos por Corpoguajira.
- Deberá continuarse con el monitoreo mensual, fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas. Se deberá realizar al menos un monitoreo trimestral de las aguas de rechazo provenientes de la planta de ósmosis inversa. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- La Alcaldía de Uribea deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira identificado con NIT 892.115.155-4, a será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

#### **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Municipio de Uribea, La Guajira., o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en este Acto Administrativo.

No 00203



**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 FEB 2010

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó Jelkin B  
Revisó J. Palomino  
Aprobó F. M. 